RESOLUCION NÚMERO 29723 **DE 2022** 28 DIC 2022

Por la cual se autoriza la cesión del del contrato de Interventoría Nro. CO1.PCCNTR.4080025 del 30 de septiembre de 2022

EL JEFE DE OFICINA PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

en ejercicio de sus atribuciones legales, ley 80 de 1993, el decreto reglamentario 1082 de 2015 y especialmente las delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante el Decreto Departamental No. 0621 del dieciséis (16) de noviembre del 2021, a quien le fueron otorgadas facultades para contratar mediante Ordenanza 070 del veintidós (22) de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que el literal b del articulo 11 de la ley 80 de 1993 señala que a nivel territorial en los departamentos la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales se encuentra en el Gobernador.

2. Que mediante el Decreto de Delegación No. 0621 de noviembre 16 de 2021, el Gobernador de Santander en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1983, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 1995, articulo 61 y artículo 66 de la ley 1523 de 2012, y el Decreto 1082 de 2015, decreto, delegar al Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Departamental, la competencia para ordenar el gasto, en el ejercicio de la facultad seleccionar, adjudicar, celebrar, ejecutar, adicionar, modificar, aclarar, generar las órdenes de pago, suspender, terminar y liquidar convenios o contratos a nombre del Departamento, con personas públicas o privadas y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias, con cargo al presupuesto de gastos de inversión."

3. Que en virtud de lo anterior Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres convocó el proceso bajo el numero GRD-RE-22-012, cuyo objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN LA QUEBRADA LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO No. 0110 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PAER.

4. Que el proceso se convocó conforme al régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública, por tratarse de una Contratación Directa, la misma tiene como fundamento jurídico lo previsto en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012:

 "Medidas Especiales de Contratación. *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública,* ***se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares****, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993" (negrilla nuestra)* ***Parágrafo.*** *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal*

Powered by CamScanner

dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

5. Que una vez vencido el plazo para la entrega de propuestas y desarrollado el proceso de evaluación de las mismas se logró determinar que la mejor oferta fue la presentada por C&C CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S, identificada con el NIT 900490796-1 representada legalmente por WILLIAM FERNANDO BERMUDEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía 91.530.295 por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS PESOS ($76.326.600,00)

6. Que EL DEPARTAMENTO y, C&C CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S suscribieron el Contrato de Interventoría Nro. CO1.PCCNTR.4080025 del 30 de septiembre de 2022., cuyo objeto consiste en: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR EN LA QUEBRADA LA INDIA EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ; DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL DECRETO No. 0110 DEL 30 DE JUNIO DE 2022 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PAER.

7. Que el veintiuno (21) de octubre de 2022 las partes suscribieron la correspondiente acta de inicio del contrato.

8. Que el veintisiete (27) de diciembre de 2022 el contratista de interventoría por medio de comunicación escrita a través del sistema FOREST solicito la autorización para realizar la cesión del contrato de interventoría a favor del señor FABIO ELISEO PADILLA ESTUPIÑAN identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.095.795.032 expedida en Floridablanca, Santander, allegando la documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros contemplados en el proceso GRD-RE-22-012.

9. Que de conformidad con el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los Contratos Estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita por la entidad contratante.

10. Que de igual forma en la cláusula decimonovena[1] del contrato de interventoría Nro. CO1.PCCNTR.4080025 del 30 de septiembre de 2022 se determinó que *"El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, **sin el consentimiento previo y expreso del DEPARTAMENTO**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar las cesiones"*

11. Que en el presente proceso se entiende como CESIONARIO al señor FABIO ELISEO PADILLA ESTUPIÑAN identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1095795032 expedida en Floridablanca y como CEDENTE a C&C CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S, identificada con el NIT 900490796-1 representada legalmente por WILLIAM FERNANDO BERMUDEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía 91.530.295.

12. Que, por consiguiente, la entidad para proceder a la autorización y aceptación de la cesión efectuó el análisis de la propuesta y soportes del **CESIONARIO** presentada por el **CEDENTE**, con el fin de verificar si cumple o no con los requisitos mínimos exigidos inicialmente en el proceso GRD-RE-22-012, para la celebración del contrato con el objeto antes citado.

[1] Cláusula décima novena - Prohibición de cesión del contrato de interventoría Nro. CO1.PCCNTR.4080025 del 30 de septiembre de 2022

28 DIC 2022

Powered by CamScanner

13. Que el Consejo de Estado ha señalado que *"(…)para que exista cesión de un contrato estatal, se ha establecido que debe existir "[…] la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión* ***i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal.***

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar ***con capacidad técnica, económica y pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato*** *[…]" (negrilla por fuera del texto)*

14. Que verificada la documentación, se encuentra demostrado en la propuesta y en sus documentos soporte, que el cesionario FABIO ELISEO PADILLA ESTUPIÑAN identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1095795032 expedida en Floridablanca Santander., cumple con la experiencia e idoneidad para desempeñar el ejercicio de las actividades relacionadas con el objeto y obligaciones estipuladas en el Contrato de Interventoría Nro. CO1.PCCNTR.4080025 del 30 de septiembre de 2022, por lo que está plenamente capacitada para continuar la ejecución del contrato antes citado en los mismos términos pactados y en el estado que actualmente se encuentra.
15. En este sentido y de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el Departamento de Santander **AUTORIZA Y ACEPTA EXPRESAMENTE** que se suscriba entre el cedente y el cesionario el contrato de cesión. En consecuencia, el contratista del Interventoría Nro. CO1.PCCNTR.4080025 del 30 de septiembre de 2022 FABIO ELISEO PADILLA ESTUPIÑAN identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1095795032 expedida en Floridablanca, a partir del día 29 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: autorizar la cesión total del contrato de Interventoría Nro. CO1.PCCNTR.4080025 del 30 de septiembre de 2022 actuando como como CEDENTE la empresa C&C CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S, identificada con el NIT 900490796-1 representada legalmente por WILLIAM FERNANDO BERMUDEZ FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía 91.530.295. y como CESIONARIO el señor FABIO ELISEO PADILLA ESTUPIÑAN identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1095795032 expedida en Floridablanca.

ARTICULO SEGUNDO: El contratista FABIO ELISEO PADILLA ESTUPIÑAN identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1095795032 expedida en Floridablanca, deberá realizar el proceso para la expedición de las pólizas que amparen contrato de Interventoría Nro. CO1.PCCNTR.4080025 del 30 de septiembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización deberá ser comunicada o notificada al solicitante cedente y al cesionario en los términos de ley.

28 DIC 2022

Powered by CamScanner

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en los términos contemplados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedida en Bucaramanga, a los 28 DIC 2022

FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS
Jefe de Oficina para la Gestión de Riesgo de Desastres

Powered by CamScanner